



## Informe de Investigación

### TÍTULO: PROCESO DE FAMILIA EN EL DERECHO COMPARADO

<b>Rama del Derecho:</b> Derecho Procesal	<b>Descriptor:</b> Derecho procesal de familia
<b>Tipo de investigación:</b>	<b>Palabras clave:</b> Derecho procesal de familia, proceso familiar derecho social, derecho comparado
<b>Fuentes:</b> Doctrina, Legislación y Jurisprudencia	<b>Fecha de elaboración:</b> 23/10/2012

#### Contenido

1. RESUMEN.....	1
2. DOCTRINA .....	1
2.1 El Proceso de Familia en el Derecho Comparado.....	1
2.2 Tendencias del proceso familiar en América Latina.....	3
2.3 Principios procesales en el proceso de familia .....	7

#### 1. RESUMEN

El presente informe contiene una recopilación doctrinaria de derecho comparado sobre el derecho procesal de familia en el derecho comparado. A los efectos se incorporan algunas reseñas doctrinarias y se remite al lector a las páginas de estudios completos de derecho comparado en esta materia, que se refieren en las citas.

#### 2. DOCTRINA

##### 2.1 El Proceso de Familia en el Derecho Comparado

[BENAVIDES SANTOS/ SÁNCHEZ BOSCHINI]<sup>1</sup>

“Este documento sobre EL PROCESO DE FAMILIA EN EL DERECHO COMPARADO (tipos y estilos de procedimientos familiares) se ha elaborado a partir de un trabajo tesonero de selección de fuentes



e incluso de traducciones, a efecto de realizar un periplo por las diversas concepciones de los trámites para resolver o decidir los asuntos familiares.

Actualmente Costa Rica se debate en la renovación de sus procedimientos judiciales, y este vistazo mundial resulta un compromiso preliminar ineludible. La descripción se inicia en nuestro mundo hispano: España, México, El Salvador, Panamá, Perú, Chile, Argentina y Bolivia.

Luego se continúa por la Europa Continental (Francia, Italia y Alemania), para pasar luego a las experiencias y concepciones del Common Law (Inglaterra y Gales, Estados Unidos y Australia). La última parte de esta versión se dedica a los sistemas asiáticos (Japón, China, Corea del Sur, Singapur, India e Israel).

Naturalmente esta versión tiene muchas limitaciones. Incurrir en omisiones como la del Derecho Africano, el Derecho de los países Árabes, el Derecho Nórdico, y otros.

(...)

## II. CONCLUSIONES.

Un trabajo explorativo y descriptivo como el presente antes que conclusiones ha de arrojar hipótesis. Hipótesis en cuanto a tendencias mundiales y sus razones. Hipótesis sobre acercamientos y distanciamientos entre los diversos sistemas y sus motivos.

En el mundo hispano podemos palpar la tendencia a la promulgación de cuerpos normativos procesales especiales como es el caso de El Salvador, el Estado de Hidalgo de México, Chile.

Otra tendencia es a la promulgación de leyes especiales que reforman y adicionan otras: Perú, Buenos Aires.

También está el caso de Panamá y de Bolivia que regulan sus procedimientos familiares dentro del Código de Familia.

España, Francia, Italia y Alemania conservan la legislación procesal familiar en su código procesal civil, y siempre las respectivas leyes orgánicas de lo judicial se dedican a la estructura judicial y del ministerio público.

Este tema del ministerio público es muy interesante ya que en muchos países existe el puesto o cargo de "fiscal de familia" y en algunas legislaciones se le tiende a dotar de funciones incluso de mediadores. Surgen en las legislaciones cargos como el de consejero de familia o bien el asesor civil de familia e incapaces.

Hay situaciones en que las legislaciones permiten la no presencia de un profesional en derecho o bien permiten la representación de las partes por sí.

El tema de los consejos técnicos, o equipos interdisciplinarios, o de expertos resulta de mucho interés en las comparaciones.

También hemos de observar varios tipos de tribunales que se ocupan de lo familiar siendo la tendencia el tribunal especializado y exclusivo para la materia, aún y cuando en algunos países lo que existe son divisiones especializadas de un tribunal, o bien que un juez de un tribunal es delegado para el conocimiento de los casos familiares.

En varios países es exigido la certificación como abogados especialistas en derecho de familia luego de una examinación concreta en la materia y de su respectiva capacitación especial. Las barras o colegios de abogados tiene su sección de especialistas en la materia.

La existencia de programas o servicios y su concatenación por parte del tribunal con las partes para que resuelvan las dimensiones no legales de los asuntos, como las emocionales, es un aspecto muy significativo.

La tendencia al proceso oral es indiscutible.

La privacidad de las audiencias es una tendencia marcada aunque hay ordenamientos en los cuales no hay normas específicas y se aplica la publicidad.

Países de tradición adversarial especialmente los del common law aceptan la necesidad de incluir elementos inquisitorios en los procesos familiares, como es el caso de Inglaterra y Gales, para adaptar sus “procedures rules” a la Children Act 1989, es decir, a la Convención sobre Derechos del Niño.

La autora Meldeurs señala una tendencia a la desjudicialización y a la contractualización de las soluciones a los conflictos familiares, y menciona una “salida de la pista” usual de los procedimientos de familia para dar campo a la autodeterminación de las personas ante el poder del Estado.

La mediación y la conciliación familiar son también una tendencia clara de las legislaciones, contando algunos de los tribunales con servicio de mediación.

Podríamos encontrar que en el tema de los procedimientos familiares, o de los “family proceedings”, o de los “procedures familiares” existe una clara tendencia al acercamiento, tendiendo claramente hacia algunas de las características de los procedimientos del modelo del common law: oralidad, potenciación de las soluciones negociadas, la sensibilidad a que lo legal es una parte de la solución pero que se requieren otras herramientas. No obstante, como dijimos, los países del common law tienden a una moderación del modelo adversarial.

El cotejo de la realidad costarricense ante este periplo, es el de una especialidad que tiene unos treinta años de existencia y de fortalecimiento (sobre todo a partir de 1994), que cubre la primera y la segunda instancia, y que incluso existen juzgados superespecializados: violencia doméstica, pensiones alimentarias y niñez y adolescencia. No obstante, hemos de señalar que se trata de una especialidad sin especialistas puesto que es claro que las universidades y la dimensión académica en general no están cumpliendo su rol en la materia. Es importante que jueces y abogados que trabajen en la materia cursen un posgrado y se certifiquen para poder ocuparse de los delicados casos familiares.

Desde luego que la ausencia de procedimientos adecuados es otra de las falencias de la especialidad de los tribunales familiares de Costa Rica. A la sombra de la normativa procesal civil han surgido múltiples procedimientos especiales, pudiendo definir que el “sistema” costarricense de resolución judicial de conflictos familiares es una “colcha de retazos”. Su reforma para lograr un sistema ágil y adecuado a estos tiempos y a los que vendrán es una necesidad estratégica para nuestra sociedad.

Ante la coyuntura de una renovación de los procesos familiares dentro de un Código Procesal General, hemos de concluir, que antes que las discusiones para conciliar generalizaciones que no sean sensibles a los especiales problemas de los asuntos familiares ha de optarse por aquellas discusiones de especialistas que tiendan a profundizar en un óptimo y moderno servicio especializado de administración de justicia familiar y no un simple reacomodo de lo que ya existe a un modelo de oralidad.”

## **2.2 Tendencias del proceso familiar en América Latina**



[BENAVIDES SANTOS]<sup>2</sup>

“Este estudio de derecho comparado a nivel latinoamericano<sup>3</sup> pretende enfatizar el camino de profundización y construcción de un derecho procesal familiar, entendido como una parte convenientemente separable del resto del ordenamiento para efectos de estudio y sistematización<sup>4</sup>, aún cuando es parte del ordenamiento total, y con una referencia inexorable a la teoría general del proceso.

Este anhelo de inducir las tendencias de los procesos familiares que se presentan en los diferentes países tiene como fuentes de inspiración el trabajo de la profesora argentina Aída KEMELMAJER DE CARLUCCI, denominado “El Proceso Familiar y sus Características”, presentado en el Congreso de Derecho de Familia celebrado en San Salvador en el año de 1992<sup>5</sup>, así como la ponencia que se presentara en el Congreso de Derecho Procesal que se realizó en México en el 2003, coordinada en lo que se refiere al Civil Law por Marie Thérèse MEULDERS-KLEIN<sup>6</sup>, profesora de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica, y en cuanto al Common Law y el derecho asiático por Koichi MIKI<sup>7</sup>, de la Facultad de Derecho de la Universidad Keio de Tokio, Japón<sup>8</sup>.

Vale la pena reseñar que la profesora KEMELMAJER concluyó en su trabajo lo siguiente:

"(...) 1. El estado general de insatisfacción sobre el modo en que opera el sistema tradicional exige una revisión a fondo de los actuales mecanismos. Especialmente en el ámbito del Derecho de Familia debe abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, pues enfrenta despiadadamente a los integrantes del grupo, sin satisfacción efectiva para nadie.

2. El proceso familiar exige el cumplimiento real del principio de intermediación procesal y la intervención dinámica y comprometida del juez.

3. Iniciado el proceso a petición de partes es conveniente, como regla el ulterior impulso judicial oficioso.

4. El proceso familiar debe desarrollarse a través de audiencias orales y privadas. Los abogados deben colaborar asumiendo que son abogados de personas y no de meros casos.

5. El principio de economía procesal exige la mayor concentración posible de los actos, tendiendo de este modo a lograr la pronta solución de los litigios. El Estado debe arbitrar los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento para el real acceso a la Justicia.

6. Corresponde atribuir amplia competencia a los Tribunales de familia, sin perjuicio de derivar medidas urgentes y ciertas cuestiones a otros juzgados cuando razones prácticas así lo aconsejen.

7. El proceso familiar repudia el exceso de rigor ritual manifiesto; debe tenderse a una mayor flexibilización de las formas sin violar el derecho de defensa en juicio. En tal sentido, se propicia la consagración del principio de las cargas probatorias dinámicas y una apertura del resto de los medios probatorios. Los menores deben ser escuchados toda vez que hayan adquirido madurez suficiente y sus intereses se encuentren comprometidos.

8. Algunas sentencias recaídas en los procesos familiares (alimentos, régimen de visitas, etc). no tienen la estabilidad propia de la cosa juzgada material tradicional. Sus efectos subsisten, en tanto y en cuanto la situación que la motivó no haya cambiado.

9. En la actual situación latinoamericana, el juez unipersonal de instancia única es el que mejor se adecua a los principios de oralidad, celeridad e intermediación.

En consecuencia, contra los decisorios sólo debieran proceder los recursos extraordinarios.

Tratándose de sanciones de naturaleza penal, se impone a los países suscriptores del Pacto de San José de Costa Rica la apertura de alguna vía para la revisión plena del decisorio.

10. Los jueces de Familia deben crear nuevas formas para hacer efectivas sus sentencias en aquellos casos en que no es posible recurrir al auxilio de la fuerza pública.

11. En la mayoría de los procesos familiares debe instrumentarse, al menos, una etapa conciliadora o mediadora. Cualquiera que sea el régimen, debe responder a las siguientes pautas:

a. No ser un mero trámite dilatorio ni el modo de aumentar los organismos burocratizados del Estado.

b. Si acaece ante un órgano no jurisdiccional, las actuaciones tendrán carácter reservado y los sujetos pueden o no actuar con patrocinio letrado.

c. Es conveniente instrumentar una audiencia preliminar que fije los hechos litigiosos para delimitar el campo de las materias que deben ser conciliadas (...)”<sup>9</sup>

Por su parte, la profesora MEULDERS-KLEIN, en primer lugar hace una introducción sobre la especificidad del contencioso familiar. Luego aborda el juicio contencioso y el acceso a los procedimientos, tocando el tema de derecho a un juicio justo. Pasa luego a las normas de competencia haciendo alusión a lo que denomina “estallido de competencias” y se plantea la pregunta de su reagrupamiento: “¿reagrupar las competencias? Distintas alternativas existen: ¿crear un tribunal de familia autónomo con competencia íntegra, compuestos con jueces especialmente formados y permanentes y con un equipo psico-médico-social con asistencia profesional y con servicio de conciliación y mediación, y con un buen grado de cercanía con los administrados de justicia? ¿o salas especializadas dentro de los tribunales civiles, con conformación colegiada o unipersonal? ¿o designar jueces delegados a los asuntos familiares en los tribunales ordinarios? ¿o por el contrario desjudicializar los problemas familiares confiándolos a órganos para judiciales de tipo administrativo especialmente formados y equipados?...”. Posteriormente el trabajo se detiene en las normas de procedimiento, haciendo énfasis en los temas de la simplificación y la aceleración de dichos procedimientos. El tema de la eficacia de lo decidido y las vías de la ejecuciones una preocupación. Ahora bien, también es tópico que interesa en dicho trabajo la informalización y la humanización de los trámites. Un cuarto gran tema es el del papel de los protagonistas y los principios directores del litigio. Así se profundiza en el rol del juez, tanto en la misión procesal, en la

misión conciliadora, en la misión jurisdiccional y en la misión ejecutora (“cuádruple misión”). El desarrollo sigue con el rol del Ministerio Público, el rol de los expertos y de los servicios sociales, el rol de los abogados y de los demás auxiliares jurídicos. Merece también especial atención el tema de la persona menor de edad como actor o protagonista del proceso judicial, la opinión de las personas menores de edad, la capacidad procesal. Una segunda parte de ese documento de MEULDERS se refiere a la justicia negociada y a los métodos alternos de resolución de conflictos<sup>10</sup>.

Es importante insistir en este tipo de trabajos de derecho comparado en esta materia, pues plantean la base empírica de un derecho procesal familiar; base empírica de la cual se debe intentar inducir la esencia de este derecho procesal familiar, o al menos una teoría que abarque la generalidad o especificidad de determinados problemas o fenómenos que se presentan en una serie de ordenamientos, o bien simplemente tendencias en un momento determinado. En esta ocasión intentaremos hacer este ejercicio en América Latina.

Hemos de observar, por ejemplo, que en América Latina el proceso familiar se ha regulado en algunos casos dentro del Código de Familia, como ocurre en Bolivia y Panamá. El Salvador optó por



una Ley Procesal de Familia, el Estado de Hidalgo de México promulgó un Código de Procedimientos Familiares, y en ese país hay un proyecto de Código de Procedimientos Familiares Tipo<sup>11</sup>. Chile toma la alternativa de una ley que organiza los tribunales especializados, los auxiliares y contiene también las reglas de procedimiento. Perú, al igual que la provincia de Buenos Aires de Argentina promulgan una ley que adiciona o modifica el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley del Ministerio Público, entre otras. En mi país, Costa Rica, existe una dispersión normativa, pues los procedimientos familiares están regulados al menos en cinco leyes: Código de Familia, Código Procesal Civil, Ley de Pensiones Alimentarias, Ley contra la Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia. Las leyes específicas de violencia doméstica y las leyes de niñez y adolescencia, son una tendencia clara en América Latina, pero en ese tema no vamos a ingresar.

Observaremos como el ministerio público o ministerio fiscal actúa en la mayoría de los sistemas, adoptando en algunas ocasiones funciones muy particulares como la mediación. Surgen cargos como el de asesor de familia o consejero de familia. En El Salvador está la Procuraduría General de la República, que también actúa como representante de las personas que tienen escasos recursos. En Costa Rica, no hay fiscalía de familia, sino que en los casos en que haya intereses de niños y adolescentes debe intervenir el Patronato Nacional de la Infancia y para algunos asuntos de naturaleza no contenciosa debe darse intervención a la Procuraduría General de la República.

Los temas del acceso a la justicia y la posibilidad de actuar sin abogados hemos de explorarlos, igual el tema de los auxiliares técnicos, la competencia territorial y material resulta un análisis interesante.

Bueno, comencemos entonces en este periplo legal familiar: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, Panamá, Perú y Uruguay.

(...)

## 12. Conclusiones

En América Latina podemos palpar la tendencia a la promulgación de cuerpos normativos procesales especiales como es el caso de El Salvador, el Estado de Hidalgo de México y Chile.

Otra tendencia es a la promulgación de leyes especiales que reforman y adicionan otras: Perú y Buenos Aires.

También está el caso de Panamá y de Bolivia que regulan sus procedimientos familiares dentro del Código de Familia.

Se tiende a la especialización de los Tribunales de Familia, desde Bolivia en 1972 hasta Chile en el 2004.

La tendencia al proceso oral es indiscutible. No es claro el derrotero en cuanto a la privacidad o publicidad de los procesos y de las audiencias, encontrándonos ejemplos en uno y otro sentido.

El tema del ministerio público es muy interesante ya que en muchos países existe el puesto o cargo de "fiscal de familia" y en algunas legislaciones se le tiende a dotar de funciones incluso de mediador.

Surgen en las legislaciones cargos como el de Consejero de Familia o bien el Asesor Civil de Familia e Incapaces.

Hay situaciones en que las legislaciones permiten la no presencia de un profesional en derecho o bien permiten la representación de las partes por sí.



El tema de los consejos técnicos, o equipos interdisciplinarios, o de expertos resulta de mucho interés en las comparaciones, y se observa cada vez más interés en constituirlos adjuntos a los tribunales especializados.

Se percibe que la mediación y la conciliación no terminan de afianzarse.”

### 2.3 Principios procesales en el proceso de familia

[KEMELMAJER DE CARLUCCI]<sup>12</sup>

“El temario de esta comisión ha sido dividido en dos partes: la primera, encomendada a la Dra. Angelina Ferreyra de De La Rúa, versa sobre los principios procesales en general, tema que viene preocupando a la doctrina nacional y comparada en estos últimos años<sup>13</sup>. Debo abordar la segunda, que intenta explicitar, de modo concreto<sup>14</sup>. cómo impactan esos principios procesales en el conflicto familiar que llega a sede jurisdiccional.

#### 2. Puntos de partida.

La mejor comprensión de estas reflexiones exige aclarar cuáles son sus puntos de partida; claro está, pueden o no ser compartidos por el lector, pero es necesario ponerlos sobre la mesa inicial, aunque se expliciten posteriormente. Ellos son:

- (a) La naturaleza instrumental no disminuye la importancia del Derecho procesal; por el contrario, los operadores jurídicos no deben olvidar que proceso señala el momento crucial de la tutela de los derechos; “más aún, marca el momento más alto y más crítico, en tanto la tutela jurisdiccional constituye, por así decirlo, la última playa, la última de las tutelas previstas por el ordenamiento, la destinada a operar cuando la observancia espontánea de los preceptos ha sido violada y han fallado todas las otras formas de tutela.  
Consecuentemente, los fracasos de la tutela jurisdiccional se traducen, inexorablemente, en un déficit de operatividad de las normas del derecho sustancial”<sup>15</sup>.
- (b) El tema de la “tutela judicial efectiva” comprende el resto de la problemática planteada, en tanto se trata de un derecho “fundamental”, es decir, un derecho que tiene base en el Derecho Constitucional y en el de los Derechos Humanos; de allí la necesidad de analizar algunos documentos emanados de organismos internacionales y variadas decisiones de la Corte Federal argentina.
- (c) Cuando en el llamado “proceso familiar” intervienen niños, el criterio rector es el del interés superior del niño, contenido en la Convención Internacional de los Derechos del niño (art. 75 inc. 22 de la CN).”



**ADVERTENCIA:** El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

---

<sup>1</sup> BENAVIDES SANTOS, Diego/ SÁNCHEZ BOSCHINI, Nydia: (2006), *“El Proceso de Familia en el Derecho Comparado*





(Tipos y estilos de procedimientos familiares)", en Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, San José. Consultado en noviembre de 2012, visible en: <http://www.poderjudicial.go.cr/salasegunda/revistasalasegunda/articulo3rev2.htm>

<sup>2</sup> BENAVIDES SANTOS, Diego: (2006), "*Tendencias del proceso familiar en América Latina*", en InDreit Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona. Consultado en noviembre de 2012, visible en: [http://www.indret.com/pdf/321\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/321_es.pdf)

<sup>3</sup> Existe un estudio a nivel mundial, del cual éste es una profundización sectorial: SÁNCHEZ BOSCHINI, Nydia y BENAVIDES SANTOS, Diego: *El proceso familiar en el derecho comparado*, julio del 2005, expuesto en el Auditorio Judicial de San José de Costa Rica los días 5 y 12 de agosto del 2005.

<sup>4</sup> Hemos propuesto que existen principios "especiales" que caracterizan un diseño ideal de procedimiento familiar a la par de los principios procesales que derivan de un debido proceso, y de aquéllos que son de selección del "ingeniero procesal" y que se presentan para todas las materias en diádas (oralidad-escritura, dispositivo inquisitivo, publicidad-privacidad, impulso de parte-impulso oficial, etc). Esos principios especiales serían: preferencia de la desjudicialización, preferencia de la descontentación, abordaje integral, solución efectiva, búsqueda de la equidad y equilibrio familiar, abordaje interdisciplinario, protección integral, protección y participación especial, tutela de la realidad, responsabilidad procesal, preclusión relativa y flexible, especialización, privacidad e inestimabilidad. Así se expone en BENAVIDES SANTOS, Diego: "*Los principios especiales del derecho procesal de familia*", Revista Escuela Judicial, San José, número 3, diciembre del 2004, p. 47.

<sup>5</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI; Aída: "*El proceso familiar y sus características*", en Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, El Salvador, 1992, p. 419

<sup>6</sup> MEULDERS-KLEIN, Marie Thérèse: "*Les procédures familiales en pays de Civil Law*", en STORME, Marcel y GÓMEZ LARA, Cipriano (coord.), XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, Volumen I Obtención de información y asunción probatoria. Procedimientos sumarios y familiares, Universidad Autónoma de México, 2005; versión electrónica en [www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/18.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/18.pdf)

<sup>7</sup> MIKI, Koichi: "*Types and styles of family proceedings*", en STORME, Marcel y GÓMEZ LARA, Cipriano (coord.), XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, Volumen I Obtención de información y asunción probatoria. Procedimientos sumarios y familiares, Universidad Autónoma de México, 2005.

<sup>8</sup> MIKI, Koichi: "*Types and styles of family proceedings*", en STORME, Marcel y GÓMEZ LARA, Cipriano (coord.), XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, Volumen I Obtención de información y asunción probatoria. Procedimientos sumarios y familiares, Universidad Autónoma de México, 2005.

<sup>6</sup> Algunos de los informes los encontramos en la red, por ejemplo: KERNALEGUEN, Francis: *Les procédures familiales en France*, en [www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/20.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/20.pdf); GOUBAU, Dominique: *Question de Droit Judiciaire en matiers familiales au Canada*, en [www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/21.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/21.pdf); AGUILING-PANGALANGAN, Elizabeth: *Family Courts and Negotiated Justice*, en [www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/22.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1652/22.pdf); LOWE, Nigel V.: *Types and styles of family proceedings in England and Wales*, en [www.judicium.it/news/ins\\_22\\_12\\_03/TYPES\\_AND\\_STYLES\\_OF\\_FAMILY\\_PROCEEDINGS.html](http://www.judicium.it/news/ins_22_12_03/TYPES_AND_STYLES_OF_FAMILY_PROCEEDINGS.html). Agradezco infinitamente al profesor Dr. Eduardo DE OLIVEIRA LEITE quien amablemente me remitió el informe que elaborara sobre Brasil.

<sup>9</sup> KEMELMAJER, op. cit. págs. 448-450

<sup>10</sup> MEULDERS, op. cit.

<sup>11</sup> GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián: "*Proyecto de Código de Procedimientos Familiares Tipo para los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa*", México, 2004.

<sup>12</sup> KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída: (2001), "*Derecho Procesal de Familia. Principios procesales. Informe de la parte especial.*" Asociación Argentina de Derecho Procesal, Consultado en noviembre de 2012, visible en: [http://www.aadproc.org.ar/pdfs/Ponencias/Procesal\\_de\\_Familia\\_Kemelmajer.pdf](http://www.aadproc.org.ar/pdfs/Ponencias/Procesal_de_Familia_Kemelmajer.pdf)



<sup>13</sup> La socarrona frase, que muestra de modo tragicómico la excesiva dilación de los procedimientos en materia de familia, aparece reproducida en Guilarte Gutiérrez, Vicente, prólogo al libro de Auñón, Aparicio, y otros, *El derecho de familia y sucesiones en la nueva ley de enjuiciamiento civil*, Valladolid, ed. Lex Nova, 2001, pág. 36.

<sup>14</sup> La bibliografía sobre el tema es muy extensa y su cita exhaustiva resulta imposible. Mencionaré sólo algunos editados en el nuevo milenio; omito los artículos doctrinales aparecidos en revistas, obras colectivas, etc. Ver, entre otros, Annunziata, Gaetano, *Il proceso nel diritto di famiglia*, 2° ed., Padova, Cedam, 2006; Auñón, Aparicio, y otros, *El derecho de familia y sucesiones en la nueva ley de enjuiciamiento civil*, Valladolid, ed. Lex Nova, 2001; Benavides Santos, Diego, *Hacia un Derecho Procesal de Familia*, San José de Costa Rica, ed. Juritexto SA, 2006; Berizonce, Roberto, Bermejo, Patricia y Amendolara, *Tribunales y proceso de familia*, La Plata, ed. Platense, 2001; Bertoldi, María y Ferreyra de De la Rúa, Angelina, *Régimen procesal del fuero de familia*, Bs. As., Depalma, 1999; Cecchini, Francisco C., *El proceso actual. El proceso de familia*, Santa Fe, ed. Panamericana, 2006; Cúneo-Hernández (directores), *Procesos en Derecho de Familia*, Rosario, ed. Juris, 2004; Dogliotti, Massimo y Figone, Alberto, *Famiglia e procedimento*, 2° ed., Torino, ed. Ipsoa, 2007; Giusti, Giancarlo, *Il Diritto processuale della famiglia*, Torino, ed. Utet, 2005; Guitrón Fuentevilla, Julián, *Proyecto de código de procedimientos familiares tipo para los Estados Unidos Mexicanos*, México, ed. Porrúa, 2004; Hijas Fernández, Eduardo (coordinador), *Los procesos de familia: una visión judicial. Compendio práctico de doctrina y jurisprudencia sobre los procesos de familia y menores*, Madrid, ed. Colex, 2007 (en pág. 1083 se menciona una treintena de páginas web de interés para la consulta de estos temas); Hunter Ampuero, Iván, *Las potestades probatorias del juez de familia*, Santiago, ed. Legal Publishing, 2008; Kielmanovich-Benavidez (compiladores), *Derecho procesal de familia. Tras las premisas de su teoría general*, San José de Costa Rica, ed. EJC, 2008; Morello, Augusto y Morello de Ramírez, María, *El moderno derecho de familia. Aspectos de fondo y procesales*, La Plata, ed. Platense, 2002; Morello, Augusto, Bermejo, Patricia y Morello de Ramírez, María S., *Lectura procesal de temas sustanciales*, La Plata, ed. Platense, 2000; Oberto, Giacomo (a cura di) *Il nuovo rito del contenzioso familiare e l'affidamento condiviso*, Padova, Cedam, 2007. Cabe señalar, especialmente, que la Revista de Derecho Procesal (Bs.As, ed. Rubinzal) dedicó dos tomos (2002-1 y 2002-2) al Derecho procesal de Familia reuniendo una treintena de valiosos trabajos sobre diversos temas. Para los procesos de divorcio ver, entre otros, Autores Varios, *Disyuntivas en los pleitos matrimoniales de separación y divorcio*, Madrid, ed. Dykinson, 2000; Leborgne, Anne (sous la direction), *La réforme du divorce par la loi du 26 mai 2004: pacification et simplification?*, Marseille, ed. Presses Universitaires d'Aix, 2005; Kielmanovich, Jorge, *Juicio de divorcio y separación personal*, Bs. As., ed. Rubinzal, 2002.

<sup>15</sup> Luminoso, Angelo, *Quale processo per la famiglia. Riconoscimento dell'esistente e prospettive di riforma*, en Fanni, Luisella (a cura di) *Quale processo per la famiglia e i minori*, Milano, ed. Giuffrè, 1999. El libro reproduce variadas y valiosas intervenciones de los participantes en un congreso celebrado en la ciudad de Cagliari, los días 5/6 de diciembre de 1997.